RAWSON, 14 de diciembre de 2.023.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“A., M. O. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa - reconstruído-” (Expte. N° 23.699 – Año: 2.015**). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante escrito digital (ID 973048 de fs. 11/12) el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la actualización de los intereses de las liquidaciones de las diferencias salariales que fueran aprobadas mediante SI N° 86/SCA/2.018, dictada en autos. **Acompaña planillas con los cálculos de intereses desde el 30/09/17 al 31/03/23**. Utiliza el mismo período para actualizar sus honorarios y los del Dr. N. F.D. U. G., en conjunto, y más IVA.-

------ Que a fs. 13 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 15, sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que en la Sentencia Definitiva N° 40/SCA/16 se acogió la acción intentada por los actores, se condenó a la Provincia del Chubut a abonar a estos las diferencias salariales mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes y se fijaron los honorarios en el 5,33% del monto del proceso. ---------

------ **2.** Que mediante Sentencia Interlocutoria N° 86/SCA/18 se aprobaron las liquidaciones presentadas para los actores, **las que contenían intereses hasta el 30 de septiembre de 2.017**. Y se establecieron los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. U. G. con más IVA. Allí, se dijo, que solo se aprobó el período desde abril de 2.010 (prorrateado) hasta abril de 2.015 al no haber aportado el presentante los recibos que acreditaran lo percibido por los actores desde mayo a septiembre de 2.015. ----------

------ 3. En esta oportunidad, del examen de las planillas de fs. 11/12 de autos surge que si bien se han volcado correctamente los montos de diferencias salariales y honorarios aprobados por la SI N° 86/SCA/18 y se ha utilizado la Tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del B. del C. SA), no es acertado y no se ajusta al último decisorio el período utilizado para actualizar esas sumas. Pues debió computar los intereses desde el 1 de octubre de 2.017 y no desde el 30/09/2.017, ello por estar este día contemplado en la anterior interlocutoria. Por lo que deberá presentar nuevamente la liquidación. ----------

------ Referente a los honorarios, los profesionales deberán acompañar la constancia de AFIP actualizada, para la liquidación del IVA. ----------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación de actualización ID 973048 por las razones expresadas en el Considerando 3.----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. NAPOLITANI. Silvia A. BUSTOS. MARIO LUIS VIVAS

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL DIA 15 DE DICIEMBRE DE 2.023.

S.I REGISTRADA BAJO EL N° /2.023. CONSTE.

Fdo. Diana Noemí SALTO. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.
Superior Tribunal de Justicia